

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES**Resolución Directoral N° 006 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes,

06 ENE 2014

VISTO:

Resolución Directoral N° 466/2013-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 03 de diciembre de 2013; Escrito con Registro N° 2896 de fecha 27 de diciembre de 2013, sobre Recurso de Apelación, Nota de Envío N° 4719/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013; Informe N° 003/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 03 de enero de 2014, y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Escrito con Registro N° 2896 de fecha 27 de diciembre de 2013, el Administrado DANNY GARY GARCÍA URBINA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 466/2013-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 03 de diciembre de 2013, en el extremo que resuelve IMPONER SANCIÓN de DESPIDO al trabajador DANNY GARY GARCÍA URBINA, por haber incurrido en causa justa de despido al haber realizado las siguientes conductas: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, b) Grave indisciplina, y c) Faltamiento de palabra escrita en agravio del empleador y del personal jerárquica, las cuales constituyen faltas graves tipificadas en el numeral 8.3 literal a) y f) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, y tipificadas también así en el artículo 25°, incisos a) y f), del Decreto Supremo N° 003-97-TR2; conforme a la Conclusiones 6.1, 6.2. y 6.3 del Informe Final de la Comisión de Procesos Investigatorios; asimismo, se establece que la fecha de cese de dicho trabajador, y consecuente término de la relación laboral con la entidad, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución al sancionado; considerando éste que la acotada resolución no se encuentra conforme a derecho;

Que, a través de la Nota de Envío N° 4719/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Resolución Directoral N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, si bien es cierto la Teoría General de la Impugnación, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, asimismo el Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (02) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 “Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil” – SERVIR, precisa que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y, e) Terminación de la relación de trabajo. Asimismo; el Tribunal del Servicio Civil; constituye última instancia administrativa (...);

Que, el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Tribunal de Servicio Civil, establece que el Recurso de Apelación se presenta ante la Mesa de Partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar. Corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad (...); asimismo, precisa que la Entidad ante la cual se interpone el recurso, deberá remitirlo al Tribunal sin calificarlo, dentro del día siguiente de su presentación; por lo que corresponde a ésta Sede elevar el recurso al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado DANNY GARY GARCÍA URBINA;

Que, mediante Informe N° 003/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 03 de enero de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT es de la opinión que el presente recurso de apelación sea elevado al Superior Jerárquico para su pronunciamiento, que se entiende viene ser el TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe “...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general”;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

Resolución Directoral N° 006/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado DANNY GARY GARCÍA URBINA, contra la Resolución Directoral N° 466/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 03 de diciembre de 2013, a través del escrito con Registro N° 2896 de fecha 27 de diciembre de 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

